Contrato de prestación de servicios No. 799-2020

CATALINA MONCADA CANO, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 43.978.108** de Medellín, quien actúa en representación de **CANAL CAPITAL**, identificado con **NIT 830.012.587-4**, según Resolución No. 019 del 27 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según Resolución No. 153 del 27 de noviembre de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL **CONTRATANTE** o **CANAL CAPITAL**, por una parte y por la otra **ANDRÉS FELIPE RESTREPO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.263.909, obrando en nombre y representación de la sociedad **10X CONSULTORES S.A.S.**, constituida por documento privado del de febrero 18 de 2013, de los accionistas, inscrito el 26 de febrero de 2013 con el No. 3217 del Libro IX, identificada con **NIT 900.609.187-9**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el presente contrato se celebra atendiendo la justificación señalada en el estudio previo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados de asesoría para la atención de los compromisos derivados de la participación de Canal Capital como empresa mega innovadora en el desarrollo y ejecución del programa de emprendimiento corporativo MEGAi con enfoque naranja, diseñado por Innpulsa Colombia. **ALCANCE DEL OBJETO:** El acompañamiento del programa MEGAi debe desarrollar las capacidades de exploración y desarrollo de nuevos negocios para Canal Capital, adyacentes o fuera del "core", para consolidar modelos de crecimiento de acuerdo con la forma y con los requisitos estipulados en los términos de referencia del programa de Emprendimiento Corporativo MEGA-I con enfoque naranja de iNNpulsa Colombia. **SEGUNDA. -VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($28.479.773)** incluido IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO.** En el evento que sea necesario el desplazamiento del CONTRATISTA por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, CANAL CAPITAL determinará si se requiere el pago de sus gastos de viaje y para el efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones de regulación vigentes; así mismo determinará si hay lugar al reconocimiento de los gastos de desplazamiento que sean requeridos (transporte aéreo o terrestre). **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de cinco (5) meses, previa aprobación de la póliza, y demás requisitos exigidos en los estudios previos de la contratación. **CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** CANAL CAPITAL cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1872 del 26 de octubre de 2020 con rubro: 3-3-2-01-05-08-0000-000, concepto: Fortalecimiento de la capacidad administrativa y tecnológica para la gestión institucional de capital. **QUINTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Bogotá. **SEXTA. -FORMA DE PAGO:** Canal Capital se compromete a cancelar el valor del contrato contra recibo a satisfacción del servicio prestado o producto entregado, por el supervisor del contrato de conformidad con los entregables descritos a continuación: **1.** Un primer pago por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.700.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, a la entrega de: **a)** Plan de trabajo a detalle describiendo las actividades a desarrollar en el marco de los pasos 5 ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD/ FACTIBILIDAD/PRUEBAS DE HIPÓTESIS y 6 CIERRE Y ENTREGA DE RESULTADOS MEGA INNOVADORES, así como los valores agregados que para el período de ejecución del contrato. **2.** Un segundo pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($16.500.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, a la entrega de: **a)** Avance

parcial que se entrega a Innpulsa Colombia, el cual contiene la ejecución de las actividades correspondientes a esta etapa de pre-factibilidad y factibilidad. **b)** Lecciones aprendidas, conclusiones y recomendaciones, precisando los avances de Canal Capital. **c)** 2 proyectos de innovación y emprendimiento corporativo con evaluación del nivel de riesgo y beneficios que puedan ser percibidos por las empresas **d)** Balance de los valores agregados desarrollados a la fecha. **3.** Un último pago por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.279.773)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, a la entrega de: **a)** Informe final de ejecución de los pasos 5 ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD/ FACTIBILIDAD/PRUEBAS DE HIPÓTESIS y 6 CIERRE Y ENTREGA DE RESULTADOS MEGA INNOVADORES. **b)** Resultados finales en los cuales estarán compilados los resultados del programa y reflexiones sobre pasos a seguir. **PARÁGRAFO PRIMERO. -GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia. **SÉPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que Canal capital realice el descuento. **5**. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato. **6.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **7**. Recibir el inventario de sus elementos, hacer uso adecuado de ellos, respondiendo por su conservación y mantenimiento y entregarlos el día de finalización del plazo de ejecución contractual. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área de sistemas del Canal, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió. **9**. Devolver una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA de la entidad. **10**. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión. **11**. Prestar sus servicios con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018. **12**. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **13.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **14.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **15.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS Y ELEMENTOS -** Cuando se presente daño o pérdida de los equipos o elementos que le sean entregados a él por parte de CANAL CAPITAL para el desarrollo del objeto del presente contrato en caso que hubiera lugar a ello, con la suscripción de este documento, el CONTRATISTA autoriza de manera clara y expresa a CANAL CAPITAL para descontar de los pagos que estén pendientes a su favor el valor de los equipos o elementos

dañados o perdidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, salvo que la compañía aseguradora del Canal reconozca dicho valor, en cuyo caso el CONTRATISTA autoriza el descuento del valor que se deba cancelar a título de deducible. **OCTAVA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Realizar el plan de trabajo a detalle describiendo las actividades a desarrollar en el marco de los pasos 5 ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD/ FACTIBILIDAD/PRUEBAS DE HIPÓTESIS. **2.** Realizar un informe parcial, que se entregará a Innpulsa Colombia, el cual debe contener la ejecución de las actividades correspondientes a esta etapa de prefactibilidad y factibilidad. **3.** Reportar las lecciones aprendidas, conclusiones y recomendaciones, precisando los avances de Canal Capital. **4.** Entregar dos (2) proyectos de innovación y emprendimiento corporativo con evaluación del nivel de riesgo y beneficios que puedan ser percibidos por la empresa. **5.** Presentar un informe final de ejecución de los ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD/FACTIBILIDAD/PRUEBAS DE HIPÓTESIS. **6.** Entregar los resultados finales en los cuales estarán compilados los resultados del programa y reflexiones sobre los pasos a seguir. **7.** Cumplir con el objeto contractual en los términos establecidos en el presente documento, en la propuesta técnica presentada a Innpulsa Colombia - Propuesta Mega Innovadores - "90 saltos de innovación La nueva revolución empresarial y en el Anexo No. 3 – Información del programa y detalle de requerimientos, conforme con los lineamientos acordados entre las partes. **8.** Atender cualquier requerimiento hecho por Canal Capital sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato y asesorar sobre el particular cuando lo requiera. **9.** Realizar y coordinar todas y cada una de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca Canal Capital. **10.** Presentar todos los informes y/o documentos que sean requeridos por Canal Capital. **11.** Informar de manera inmediata al Canal Capital sobre cualquier situación o incidencia que pueda afectar la ejecución del presente contrato. **12.** Abstenerse de divulgar, publicar, comunicar a terceros, reproducir o utilizar cualquier tipo de documentación o información resultante del proceso objeto de esta contratación y/o sus recomendaciones. **13.** Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacen parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. Igualmente, estará enmarcado dentro de los lineamientos y directrices aceptados por Canal Capital al momento de ingresar al programa y de conformidad con los requisitos y exigencias efectuados por INNPULSA COLOMBIA. **NOVENA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del Profesional Universitario de Planeación, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de CANAL CAPITAL. **-DÉCIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato. En especial, deberá: **1.** Conocer los antecedentes de la contratación. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **3.** Verificar la constitución y entrega a la Coordinación Jurídica, de la garantía respectiva. **4.** Velar por el cumplimiento de los asuntos relacionados con los derechos de autor. **5.** Todas las demás obligaciones que se desprendan de la vigilancia y control del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución

de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación. Así mismo, el CONTRATISTA deberá allegar afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximar al entero siguiente. **DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación. **DÉCIMA CUARTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación. **DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación. **DÉCIMA SÉPTIMA. -DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que CANAL CAPITAL es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivos, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere), y en razón a ello, autoriza a CANAL CAPITAL a efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación artística resultante. En consecuencia, CANAL CAPITAL como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con CANAL CAPITAL. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones necesarias, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de prestación de servicios. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CANAL CAPITAL libre de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y

responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción a los derechos de autor y conexos. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autoriza a CANAL CAPITAL a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA solo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a CANAL CAPITAL, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **DÉCIMA NOVENA. –INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la

ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **VIGÉSIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. Lo anterior aplicará en todos los casos, aun cuando en ocasiones, en función a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se haga necesario que el CONTRATISTA atienda un horario, con el único fin de ejecutar el objeto contractual en forma coordinada con los fines y funciones propios de CANAL CAPITAL.[1] **VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA CUARTA. -COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 31 de enero de 2008, CP Jaime Moreno García, EXP. No. 07001-23-31-000-2003-00212-01.

conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. -MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima CANAL CAPITAL acudirán al juez del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación del contrato, y será el insumo para la liquidación del contrato, en caso de requerirse. **TRIGÉSIMA SEGUNDA -LIQUIDACIÓN:** En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal, por lo que el informe final del supervisor hará las veces de acta de liquidación. **TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los

siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal y **2.** Aprobación de la garantía **TRIGÉSIMA SÉPTIMA -COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la avenida carrera 73 A No. 30B - 72, en Medellín y/o al correo electrónico felipe.restrepo@10xconsultores.com **TRIGÉSIMA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Se suscribe en Bogotá D.C.

POR EL CANAL

CATALINA MONCADA CANO

EL CONTRATISTA

ANDRÉS FELIPE RESTREPO MEJÍA

Proyectó: Karen Paola Cruz Triana – Abogada Área Jurídica

Revisó: Luis Eduardo Paéz Pacheco – Asesor Jurídico Secretaría General

Revisó: Andrea Paola Sánchez García- Asesora Jurídica Secretaría General

Contrato de prestación de servicios No. 799-2020

CONDICIONES TÉCNICAS

Corresponde a las establecidas en el Anexo 3 - Información del programa y detalle de requerimientos de la convocatoria como beneficios y productos descritos para el Paso 5 - Estudios de prefactibilidad/ factibilidad/pruebas de hipótesis y Paso 6 - Cierre y entrega de resultados mega innovadores y el Anexo 5 - Metodología y cronograma general a implementar por el consultor, los cuales hacen parte integral de este contrato.

EL CONTRATISTA

ANDRÉS FELIPE RESTREPO MEJÍA